

Bogotá, 11 de marzo de 2022

Dra.

JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. **DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR**

DEMANDADO: GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ

RADICADO: 2021-00425-00

RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado señor Juez,

MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 93.393.921 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 223.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente concurro a los autos a fin de aportar el poder que me ha conferido el señor GUSTAVO ADOLFO SUAREZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.202.299, que adjunto a este memorial. Solicito a su despacho me sea reconocida la debida personería para actuar y una vez reconocido como apoderado de la parte pasiva de esta Litis, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago en contra de mi representado, de fecha 25 de noviembre de 2021, como lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, a fin de

cuestionar los requisitos formales del título ejecutivo. Concordante con lo anterior proceso a sustentar el recurso de la siguiente manera:

PRIMERA: El auto que libro mandamiento de pago en contra de mi representado de fecha 25 de noviembre de 2021, ordena pagar las sumas de dinero incorporadas en los títulos valores de fecha cuatro (4) y febrero tres (3) de 2020, los documentos base de recaudo se encuentran aceptado por mi representado, firmados con su número de cédula y su huella estampada en los mismos.

SEGUNDA: Una vez analizados los documentos base de recaudo encontramos que el contenido escrito en ambos títulos se encuentra adulterado, por lo que los requisitos formales que deben de contener los títulos ejecutivos serán cuestionados en el presente recurso ya que de manera temeraria, fraudulenta e irresponsable, la parte activa de este proceso prácticamente indujo al error a su Despacho al someter a reparto una demanda ejecutiva con documentos espurios llenados a su arbitrio.

TERCERO: recordemos que el artículo 621 del Código de Comercio establece como requisitos formales de los títulos ejecutivos el derecho que se incorpora, la firma del creador, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

LETRA DE CAMBIO
 No. 02 Por \$ 790.400.000
 Fecha: Febrero 3 de 2020
 Señor(es): Gustavo Suarez Gutierrez el 18 de diciembre 2020
 Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Bogotá a la orden de: Luis Enrique Rojas
 La suma de: Setecientos noventa millones cuatrocientos mil pesos mcte
(\$ 790.400.000)
 Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a _____ % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.
 Dirección: Cra. 21 No. 134-61 AP 416 Ciudad: Bogotá Tel: 3108708155
 Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____
 ACEPTADA
 Firma y C.C. ó RUT del Girador
 Firma y C.C. ó RUT del Girador
 Firma y C.C. ó RUT del Girador
 Att y S.S.

Igual acontece en este título, el espacio de los intereses está en blanco. Quien presta semejante cantidad de dinero sin cobrar un peso por interese. Este espacio dejado en blanco permite inferir que los demás espacios fueron dejados igual al momento de crear el documento base de recaudo

Llama la atención que en este lugar debe de ir la firma de mi representado en señal de aceptación del título sin embargo se encuentra en blanco.

5. Ahora bien, nótese como en el hecho primero de la demanda se señala que con ocasión a la celebración de un contrato de mutuo en cuantía de \$ 110.000.000.00, se firmó el título valor número uno entre mi representado y el demandante. Sin embargo, no se menciona en que día ni en qué fecha se celebró tal negocio a fin de dar cumplimiento a los requisitos de validez del título valor, y aunque la fecha de creación de ese documento, en el mendaz título, aparece reseñada como el cuatro de diciembre de 2019, no corresponde a lo manifestado por mi representado que me ha manifestado que tal documento fue firmado por el, en blanco, en el año de 2016, delante de testigos y en el marco de un negocio por un título minero ajeno a mi representado, tal y como se probará en el proceso. En virtud de lo anterior tendríamos que el título valor no solo es adulterado sino que fue firmado hace seis años y

el demandante sin ningún empacho pretende darle temporalidad para no solo inducir al error a este Despacho judicial sino para hábilmente evitar la prescripción.

6. En el segundo título base de recaudo la suma de dinero incorporada en el esto es la suma de \$ 790.000.000, además de encontrarse adulterada, pues mi representado manifiesta no deber ni haberse obligado a cancelar tan exorbitante suma de dinero, es una suma producto de conclusiones subjetivas de la parte actora que no permiten ni que la obligación sea clara ni expresa.

7. A esa conclusión se llega luego de dar lectura al hecho segundo de la demanda y que confirma, prácticamente se confiesa, que ese título valor fue llenado arbitrariamente por la parte actora en este proceso y que fue entregado con espacios en blanco. Nótese como se señala en el precitado hecho que entre el demandante y mi representado "se celebraron diferentes negocios jurídicos, cuyos saldos en favor del hoy demandante ascienden a \$ 790.400.000.00" sin especificar ni de que negocios se trató ni mucho menos cuales fueron las sumas de dinero dejadas de cancelar por mi representado que sumadas dieron el guarismo antes citado. Ello prueba en efecto que mi representado no pudo obligarse a pagar en específico tan abultada suma de dinero al momento de crear el título valor, sino que tuvieron que pasar los "diferentes negocios jurídicos" como los llama la parte actora para llegar a la conclusión de una deuda de tan astronómico valor, lo que supone

reitero que el espacio del derecho que se incorpora, llenado en letra y número, fue abusivamente llenado por el señor ROJAS CUELLAR, lo que afecta gravemente estos requisitos de validez del título valor.

8. Respetuosamente considero que en este aspecto la suma de dinero incorporada en el título valor dos (2) no es clara si se apareja con los hechos de la demanda ya claramente se señala que la deuda que se cobra no proviene de un préstamo o de un solo negocio sino de varios negocios sin especificar las cuantías, recordemos que la claridad de la obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y de la deuda respecto del deudor.

RESPETUOSA SOLICITUD

Solicito respetuosamente acogiendo los argumentos de hecho y de derecho planteados en el presente recurso y se revoque el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021.

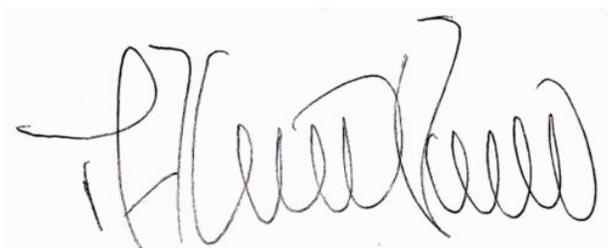
ANEXOS

1. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección calle 8 número 8 – 10 Edificio. Camacol
oficina. 102, 3152599480n. Correo electrónico:
notjudicialescorrea@gmail.com

DEMANDADO: las recibirá en gustavosuarez29@hotmail.com.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Correa', written in a cursive style.

MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL

C.C. No. 93.393.921 de Ibagué (T)

T.P. 223.515 Del C. S. de la J.

**HONORABLE DOCTOR:
JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
E. S. D.

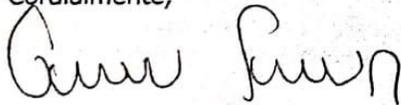
Respetado señor Juez:

GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.202.299 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted confiero por especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere, al Doctor MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, mayor de edad, vecino del municipio de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 93.393.921 de Ibagué – Tolima, portador de la Tarje profesional de Abogado N° 223515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a correo electrónico notjudicialescorrea@gmail.com a fin de que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, que se adelanta en su Despacho bajo el radicado **11001 3103 022 2021 00425 00**, promovido en mi contra por el señor LU. ENRIQUE ROJAS CUELLAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía 17.416.128.

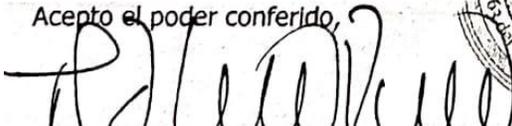
Mi apoderado queda ampliamente facultado para, representar mis intereses, además de contestar demanda, proponer excepciones, formular recursos al mandamiento de pago, solicitar pruebas, presentar respetuosas peticiones cobrar, recibir, peticionar, transigir, conciliar, sustituir, solicitar medidas cautelares, reasumir sustituciones, y en general con plenas facultades en cuanto a Derecho se refiere en mi representación y la de mis legítimos derechos e intereses.

Solicito en forma respetuosa al señor Juez reconocer personería al Doctor MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, en la forma y términos y para los fines conferidos en el presente mandato.

Cordialmente,


GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ
c.c 80.202.299 de Bogotá

Acepto el poder conferido,


MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL
C.C 93.393.921 de Ibagué
T.P. 223515 C.S.J.

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. Comparecencia de GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO
Identificado con C.C. 80202299
Declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Bogotá D.C., 2022-03-09 09:29:43


Orlando Muñoz Neira
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: bjmek
ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

